

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho de la señora el presente expediente informando que el termino concedido a la parte activa para que aportara el documento decretado como prueba sobreviniente se encuentra vencido, dicho termino transcurrió durante los días 5, 6, 9, 10, y 11 de junio de 2025.

La apoderada de la señora Merylena Meruvia, da respuesta al requerimiento el 11 de junio de 2025, a las 16:05.

La citada respuesta fue remitida en la misma calenda con copia a todas las partes del proceso, así las cosas, el termino de traslado a todas las partes se surtió durante los días: 12 y 13 los días de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el del traslado durante los días 16, 17 y 18 de junio.

El apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros SA, recorrió el traslado el día 16 de junio de 2025 a las 12:08. Sírvase proveer.

Pereira, 3 de julio de 2025

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.

Leidy Johanna Serrano García
Secretaria ad hoc



Julio siete (7) de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 2018-00835-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: MERYLENA MERUVIA
ALEJANDRA ARANIBAR
DIEGO FERNANDO ARANIBAR
Demandado: CLÍNICA LOS ROSALES
CLÍNICA MARAÑÓN
Asunto: Resuelve solicitud probatoria

En atención y verificado el informe secretarial que que antecede advierte el despacho que el pronunciamiento presentado por la apoderada de la señora MERYLENA MERUVIA, no puede ser tenido en cuenta, dada su presentación extemporánea, y por consiguiente, no se tendrá en cuenta el pronunciamiento realizado por parte de la llamada en garantía Allianz Seguros SA.

No obstante, a criterio del despacho, se advierte, que es de vital importancia para la correcta resolución del caso planteado, conocer el documento que contiene el acuerdo conciliatorio realizado entre los galenos *Hernando Velásquez, Héctor Velásquez y José Fernando Vanegas* y la señora Meruvia, como quiera que, ante la confesión que en tal sentido realizó la demandante, es necesario conocer los alcances de este.

En efecto, reza el artículo 170 del C.G.P

El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Así las cosas, se tiene que, con ocasión a la verificación de los hechos esgrimidos por la demandante en el interrogatorio de parte, donde textualmente indicó que:

Pregunta Abogado Sony: Señora Merylena Meruvia, en este proceso en el cual estamos el día de hoy, pues llevando a cabo no se encuentran demandados civilmente para que respondan, digamos por perjuicios de resarcimiento económico, ellos no, no se encuentra demandados en este proceso. (...) Hay otro proceso adicional donde se le esté buscando a ellos que le reconozcan a usted algo en materia económica.

Respuesta: en el cual En aquel proceso que se llamo creo que penal, este proceso penal, ellos vinieron ofreciendo un poco de ayuda porque dice que no tenían recursos, ninguno tenía recursos para ayudarme, entonces ellos se ofrecieron 3 doctores, el doctor Hernando Velásquez, Héctor Velásquez y José Fernando Vanegas ofrecieron y dieron una pequeña cantidad que me sirvió para un tratamiento de pier piacel en Ohio.

Pregunta el despacho: señora Merylena usted los demandó y ese dinero que ofrecieron fue ante un juzgado o fue una negociación extraproceso.

Responde: Se les demandó y entramos de acuerdo mi abogada (...) fue la que prácticamente lidio yo no fui a Colombia lo hice desde Australia, se hizo un acuerdo, yo diría que no se llevó al juzgado no como ahora.

Pregunta por el despacho: Que suma recibió usted por ese acuerdo como indemnización.

Responde: Era confidencial doctora, pero si usted me dice que diga eran como 170.000 pesos colombianos.

Preguntado por el despacho: 170. Mil pesos o millones, miles

Responde: Mire mi tratamiento con pier piacel para la nariz en Ohio, me costó precitamente eso, o sea me costó US\$45000, o sea que lo que dieron era menos de eso yo creo que llegada a los 40.000. (...) 170.mil tengo yo osea eso quiere decir que eran 170 millones?.

(...)

Pregunta el Abogado Sony: esa negociación se hizo sobre un documento o de manera verbal.

Responde: Mire, para ser honesta no tengo el documentos, creo que fue más verbal, lo hizo (...) mi abogada y ese tiempo yo estaba peor de lo que estoy ahora,(...) hemos tenido que firmar un documento porque yo lo que quería era que ellos fueran penalizados, ese era mi objetivo para que nadie mas pase lo que yo estaba pasando, ellos ofrecieron este

dinero, entre los 3 he tenido que tener un acuerdo seguramente con documento, pero no llegue con nada de eso.

Preguntado por el abogado Sony: Recuerda cual fue el acuerdo puntualmente y que se estableció en ese documento, que dice, no tiene pero que si tuvo que haberlo firmado.

Responde: he estado de acuerdo con lo que ellos ofrecieron porque si no se tenían que ir a la cárcel, pero por lo menos me iba pagar un tratamiento, ellos ofrecían yo sabia que ellos me podían pagar ese tratamiento y acepte.

Preguntado por el Abogado Sony: ¿sabe en este momento, el proceso penal en qué etapa esta?

Responde: ellos ofrecieron ayudar con esa suma porque era lo máximo que ellos podían y ahí sí, ahí quedo doctora (...) se terminó, ahí se terminó.

Preguntado por el Abogado Sony: señora Merylena, usted vio ese documento que elaboró la Doctora Sandra, usted lo pudo revisar.

Responde: Le voy a ser honesta no lo he revisado, en ese tiempo como le dije estaba peor que ahora (...)

Preguntado por el Abogado Sony: Señora Merylena, volvamos al documento, sabe usted que el documento existe y que esta bajo una reserva que usted manifiesta, sabe dónde está ese documento?.

Responde: Lo tengo en Australia.

Preguntado por el Abogado Sony: Pero usted lo tiene físicamente.

Responde: Debo tenerlo físicamente porque tengo todo en el folder, debo tenerlo con seguridad.

Preguntado por el Abogado Sony: sabe si en el documento (...) se firmó sobre una reparación integral del daño causado.

Responde: No, no creo.

De acuerdo con el recuento factico y la norma transcrita, considera el despacho pertinente y útil decretar como pruebas de oficio, en lo que respecta al documento que contiene un acuerdo conciliatorio entre los galenos *Hernando Velásquez, Héctor Velásquez y José Fernando Vanegas* ofrecieron y la demandada Merylena Meruvia, las siguientes:

- 1) Oficiar a la fiscalía 32 de la Unidad Local de Fiscalías de Pereira, para que se sirva allegar el expediente contentivo de la acción penal por el delito de Lesiones Personales Culposas, donde es denunciante MERYLENA MERUVIA denunciados JOSE FERNANDO VANEGAS GARZÓN y Otros, Código Único de la Investigación y Delitos 660016000036201100917.
- 2) Requerir a los médicos *Hernando Velásquez, Héctor Velásquez y José Fernando Vanegas*, quienes intervinieron en el acuerdo conciliatorio celebrado con la señora Merylena Meruvia, para que, en caso de que dicho documento se encuentre en su poder, se sirvan exhibir el documento que lo contiene, el cual fue materializado como consecuencia del proceso penal adelantado por la última en su contra.

La exhibición tendrá lugar en la audiencia que para el efecto se fijará dentro del proceso. Para lo cual se requiere a la Clínica los Rosarles para que, en el término de 10 días, suministres los datos de contacto de los profesionales, dada su proximidad con los mismos, con el fin de que conforme al artículo 266 del CGP se les notifique el presente proveído por aviso.

Cumplido lo anterior pase el expediente nuevamente a despacho **con prioridad**, data su antigua data, para lo correspondiente.

Notifíquese

La Jueza,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCJA20-11632
del C.S.J.

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

Notificación en estado electrónico del 8 de julio de 2025

lj

Firmado Por:
Magda Lorena Ceballos Castano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5394d8469ac1759e1d8d1deedb3b248ee01137393382b87e1a9a837e3f694f**
Documento generado en 07/07/2025 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>